

4.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Que dentro del expediente LAV0064-00-2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales profirió el acto administrativo Auto No. **00492** del 09 de febrero de 2018 el cual ordena notificar a LUZFAY MARIA HERRERA AYALA.

En consecuencia, y para surtir el proceso de notificación, se envió citación de que trata el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), mediante oficio con radicado 2018017933-2-000, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72, por la causal DIRECCIÓN ERRADA; de igual forma, dentro del expediente no se registran más datos que le permitan a esta Autoridad contactar a la persona a notificar.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. **00492** del 09 de febrero de 2018, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 14 de marzo de 2018, siendo las 8:00 am, en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad ubicada en la sede Calle 35 # 7 – 25, piso 12, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página electrónica de esta Entidad, cuyo acceso podrá efectuarse a través del vínculo: <http://www.anla.gov.co/gaceta/historial-gaceta>.

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011), por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o por estrados, según corresponda.

JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
COORDINADOR GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Se desfija hoy 21 de marzo de 2018 siendo las 4:00 p.m. vencido el término de cinco (5) días hábiles de su fijación, quedando surtida la notificación el día siguiente al retiro del aviso.

JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
COORDINADOR GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Elaboró: Cristhian S. Londoño
Revisó: Yeison F. Rodríguez
Expediente: LAV0064-00-2017



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 00492

(09 de febrero de 2018)

“Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes”

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1368 del 11 de noviembre de 2016 y 00966 del 15 de agosto de 2017
y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud 0200089999908217002 presentada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL y radicación ANLA 2017072931-1-000 del 06 de septiembre de 2017, el representante legal de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., identificada con número de Identificación Tributaria - NIT. 899999082-3, presentó solicitud de Licencia Ambiental para adelantar el proyecto denominado “Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando”, localizado en jurisdicción de los municipios de Castilla La Nueva, Villavicencio y Acacias en el Departamento del Meta.

Que con la solicitud referida, la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. presentó el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, acompañado de la siguiente documentación:

- Formato de Verificación Preliminar de requisitos con resultado Aprobado.
- Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado en la herramienta Vital, por el representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
- Certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. de fecha 28 de agosto de 2017.
- Planos que soportan el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 del 31 de diciembre de 2016.
- Constancia de pago realizado el 25 de agosto de 2017, por concepto del servicio de evaluación, con números de referencia 2017062647-1-000, el

"Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes"

cual se encuentra relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por el área financiera de esta Entidad.

- Copia de la certificación número 45 del 4 de febrero de 2016 expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, por la cual se informó que no se identificó la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, ni de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto denominado "DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA 230KV SUBESTACIÓN LA REFORMA – SUBESTACIÓN SAN FERNANDO".

Cabe señalar que el certificado precitado se presentó para el trámite administrativo de elección de diagnóstico ambiental alternativas, el cual cubre el área de influencia directa de la alternativa aprobada y presentada en la solicitud de licencia ambiental el día 06 de septiembre de 2017, para el proyecto denominado "Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando".

- Copia del soporte de radicación realizado el 5 de septiembre de 2017, ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, del documento "Construcción y operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Francisco".
- Copia de la autorización del Instituto Colombiano de Arqueología e Historia – ICAANH, de fecha 22 de junio de 2017, en la que autoriza intervención de bienes arqueológicos planeados dentro del proyecto denominado "Programa de arqueología preventiva para las áreas donde se construirán ochenta (80) torres que hacen parte de la línea de transmisión de energía eléctrica a 230 kV entre la subestación del sistema interconectado nacional la Reforma y la subestación San Fernando. (...)"

Que por medio del Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dispuso iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P., identificada con NIT. 899999082-3, para adelantar el proyecto denominado "Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando", localizado en jurisdicción de los municipios de Castilla La Nueva, Villavicencio y Acacias en el Departamento del Meta.

Que el día 25 de octubre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA celebró Reunión de Información Adicional dentro del trámite iniciado mediante el Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017, y efectuó una serie de requerimientos a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P., tal y como consta en el Acta 93 de 2017, para que en el término de un (1) mes presentara a esta Autoridad información, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto en comento.

Que a través de comunicación con radicación 2017108531-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora JENNY LYNETTE LOZANO PEREZ, identificada con

"Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes"

cédula de ciudadanía 40.392.711, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108533-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora JOHANNA ANDREA TORRES RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.864.180, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108542-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora LUZFAY MARIA HERRERA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía 41.777.038, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108544-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora JHOANA PATRICIA HUMOA MONROY, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.339.398, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108547-1-000 del 11 de diciembre de 2017, el señor GILDARDO LIMAS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 1.126.452.443, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108549-1-000 del 11 de diciembre de 2017, el señor WILFREDO PUPIALES PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.189.424, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108550-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora HERLINDA VANESA QUIÑONEZ SANTAMARIA, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.918.318, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108552-1-000 del 11 de diciembre de 2017, el señor JESUS ANTONIO MARTINEZ ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía 86.063.925, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108557-1-000 del 11 de diciembre de 2017, el señor JAIRO RAFAEL TOSCANO YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 8.682.653, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

"Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes"

Que a través de comunicación con radicación 2017108559-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora MARIA NELLY PUENTES GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.382.181, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108561-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora DOLLY JOHANNA PUENTES G., identificada con cédula de ciudadanía 40.215.478, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108568-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora YENSY YURIAN TOSCANO PUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.966.615, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108570-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora JULY ALEJANDRA BRAVO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.342.487, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108574-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora YURANI ANDREA CHAVARRO NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.960.994, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108580-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora KAREN BRIGITTE ESTEPA VILLALOBOS, identificada con cédula de ciudadanía 1.123.088.680, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017118260-1-000 del 20 de diciembre de 2017, la señora MARIA EDITH CAGUEÑO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía 21.177.215, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017118258-1-000 del 20 de diciembre de 2017, el señor JUAN RICARDO AYA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.840.940, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que por medio del Auto 6624 del 29 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA suspendió los términos del trámite administrativo para el otorgamiento de licencia ambiental, iniciado con Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017, hasta tanto la sociedad peticionaria, presente copia del acto

"Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes"

administrativo por el cual se concede el levantamiento temporal de veda de las especies identificadas en el área del proyecto.

Que a través del Auto 195 del 24 de enero de 2018 se reconocieron unos terceros intervinientes dentro del trámite iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, dispuso:

"Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."

De la citada norma, se precisa que los terceros intervinientes pueden actuar en las siguientes actuaciones administrativas:

1. Las iniciadas para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Aquellas orientadas a la modificación de dichos instrumentos.
3. Las que versen sobre la cancelación de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Las referentes a la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

El artículo 69 de la Ley 99 de 1993, se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de instrumentos administrativos de manejo ambiental, y el artículo 70 de la misma Ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictara un acto de iniciación de trámite.

Con base en lo anterior, se determina que el derecho de intervención tiene su génesis en el acto mismo de iniciación de trámite, es decir, supone un trámite que por mandato de las reglas de la función administrativa, está llamado a concluir con una decisión final.

En efecto, el principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas ordena que los procedimientos lleguen a su fin, es decir, terminen con una decisión definitiva, en concordancia, a lo prescrito en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 el cual ordena:

"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que

"Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes"

afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...)"

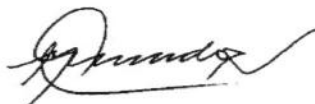
"Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes"

GIRALDO RUIZ, la señora ZULI DAYANA PLAZA MEDINA, la señora DIANA ANDREA PRIETO HERRERA, la señora MYRIAM DE JESUS PINEDA ORDOÑEZ, la señora MARIA ELENA ROSAS GUTIERREZ, el señor HUGO REYES MONTOYA, la señora YOLANDA DUARTE HERNANDEZ, el señor MANUEL SANTIAGO VELASQUEZ, el señor JOSE NICOLAS RIVERA MONTENEGRO, la señora MARIA TILCIA RISCANEVO LEON, la señora MARTHA CEPEDA, la señora YAZMITH ALEJANDRA LADINO OSORIO, la señora FANNY BERRIO, la señora MARIA DEL CARMEN NAVARRO, la señora BLANCA LUZMILA ROJAS VILLALBA, el señor HELADIO ANTONIO ACOSTA BEJARANO, la señora AUDELINA SASPE, el señor ANDRES FELIPE PERALTA GARCIA, la señora LIYAM EUGENIA MENESES CARDOZO, la señora YURI JOHANNA CASTRO CORREDOR, el señor DIEGO JESÚS JIMENEZ BARRETO, el señor NELSON VIVAS MORA, el señor HERNANDO NIETO GARCÍA, la señora MERCEDES PINILLA CAJAMARCA, el señor FERNANDO OMBITA PRIETO, el señor ANGEL GUSTAVO RIVERA CANTOR, el señor JULIO CESAR RIVERA CANTOR, la señora AMPARO NARANJO RAMOS, el señor HENRY OLAYA MEDELLIN, el señor JUAN CARLOS TRIANA TOVAR, el señor JOSE RAMIRO GUTIERREZ MARTINEZ, la señora CLARA FORERO REY, el señor LUIS ENRIQUE NIETO SILVA, el señor FABIO CASTIBLANCO RMIREZ, la señora HEMY LORENA MARTINEZ, la señora EUGENIA CARDOSO GONZALEZ, el señor HERNANDO ANDRES MENESES CARDOZO, el señor NOE ARCANGEL CUBIDES PINEDA, el señor JOSE RICARDO AYA TORO, el señor ANIBAL FORERO REY, el señor JAIME MORENO MORENO, la señora GLORIA INÉS ZAMBRANO PALACINO, la señora DIANA CAROLINA NIETO NARANJO, y la señora PAULA ANDREA RECALDE AGUIRRE, en calidad de terceros intervinientes reconocidos a través del Auto 195 del 24 de enero de 2018.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 de febrero de 2018



GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

"Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes"

Revisor / Líder

Expediente No. LAV0064-00-2017
Fecha: enero de 2018

Proceso No.: 2018013448

Archívese en: LAV0064-00-2017
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

